



Fecha	Lugar	Hora
Viernes 02 de junio de 2021	Sala de Juntas de la DTB	9:00

Asistentes	Cargo	Entidad
Andrea Juliana Méndez Monsalve	Directora General	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Secretario General	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Claudia Ximena Mendoza Montagut	Subdirectora Financiera	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jorge Iván Atuesta Cortes	Asesor Jurídico – Secretario Técnico	DTB
Ingrid Rodríguez Ramírez	Escribiente del Comité	DTB

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Socialización y lectura de la ficha técnica del caso del vehículo HUK 71B.
4. Exposición Manual de Daño Antijurídico Adoptado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
5. Propositiones y varios.

## DESARROLLO

### 1. Verificación del Quórum

Una vez realizado el llamado a lista y verificada la asistencia, están presentes La señora directora general, el señor Secretario General, quien se conecta de manera remota a través de Google Meet, la señora Subdirectora Financiera y la Asesora de la Oficina Jefe Jurídica. Por lo tanto, el secretario técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité.

### 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

- 2.1 Exposición de ficha técnica vehículo de placas HUK 71B a cargo del secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por posible acción de reparación directa, impetrada por el señor José Gregorio Peña Uribe con ocasión al daño generado en su vehículo mientras este se encontraba en el parqueadero de patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

#### A. PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

1. Declarar administrativamente responsable a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por los daños y perjuicios causados al vehículo de placas HUK 71B cuando estaba siendo trasladado hacia los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

#### B. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

##### ANTECEDENTES

1. El día 5 de abril de 2021, el señor José Gregorio Peña Uribe presentó queja en la cual informa que el día 25 de marzo de 2021, la móvil grúa de placas OKZ 224 transportó los vehículos tipo motocicleta que fueron inmovilizados con ocasión al retén realizado en el lugar de los hechos.
2. Conforme a denuncia instaurada por el propietario, "al realizar la diligencia y el cargue de ellos vehículos, se cayeron estos, situación que generó una afectación en el vehículo de referencia.
3. De conformidad con el quejoso, la supuesta caída de los vehículos generó los siguientes daños:
  - Tanque de la moto rayado.
  - El ramal eléctrico de la moto se halló destruido.
  - Faltaba la tapa del tanque.
  - El stock de la parte izquierda estaba quebrado.

*Handwritten signature*



- Faltaba el capuchón de la bujía.
  - Las barras estaban torcidas.
  - La careta de la moto presenta rayaduras.
4. Dentro de la documentación allegada por el quejoso se encuentra el registro fotográfico de la inmovilización y video de la diligencia de inmovilización y del vehículo cuando fue reclamado en patios. No obstante, en la grabación que allega el quejoso respecto al trámite de inmovilización no se evidencia la caída de la motocicleta de la grúa.
5. En el inventario de la inmovilización de fecha 25 de marzo de 2021 se estableció que el vehículo en cuestión se encontraba golpeado en el costado derecho. Adicional a ello, se consignó en dicho reporte que los guardabarras se encontraban partidos, las farolas rayadas y que este no contaba con la cojinería. De igual forma, se establece que la pintura de esta se encontraba rayada y las llantas completamente lisas. No obstante, al comparar las observaciones hechas al estado del vehículo en el inventario de inmovilización y el video aportado por el quejoso, es posible afirmar que no existe correlación o congruencia entre el estado de ingreso y egreso del vehículo.

### C. RAZONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior se debe exponer que, nuestra Carta Política estableció como una protección a la aplicación de los derechos de los ciudadanos, que el Estado debía garantizar el resarcimiento de todo daño que le fuera atribuible por sus acciones u omisiones. En efecto el artículo 90 Superior dispuso: "**ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. (...)"

En consecuencia, todos los debates sobre la responsabilidad extracontractual del Estado deben resolverse con fundamento en esta norma, debiéndose establecer en cada caso, si existen los elementos que esta exige para que surja la responsabilidad, vale decir, el daño antijurídico y la imputabilidad (comprendiendo dentro de este el nexo causal).

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado en varias oportunidades que para que se pueda declarar la responsabilidad extracontractual del Estado, el juez debe verificar la existencia de tres elementos, a saber: **i) la existencia de un daño antijurídico; ii) la imputación del daño** a la acción u omisión de la Autoridad; y **iii) el nexo de causalidad existente entre el daño y la acción u omisión de la Autoridad.**

Significa lo anterior que para que pueda ser declarada la responsabilidad estatal y en consecuencia proceda la indemnización de los perjuicios causados se deben demostrar los tres elementos referidos; ya que si faltare alguno de estos no podría declararse la existencia de responsabilidad y en consecuencia la reparación del perjuicio no es procedente.

#### i) La existencia de un daño antijurídico

En la responsabilidad del Estado, "el daño no es sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona" (C.Const. C-430/2000). Como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, la licitud o ilicitud no se predica de la conducta de sus agentes, sino sólo del daño. Por consiguiente, cuando el daño no puede reputarse como antijurídico, en razón de que es el resultado del ejercicio legítimo de los poderes del Estado, no está obligado a indemnizarlo, dado que en este evento todas las personas están obligadas a asumirlo como una obligación o una carga.

Ahora, es evidente que el artículo constitucional enunciado consagra una clara diferencia entre la responsabilidad del Estado, y la responsabilidad que igualmente es posible deducir a sus agentes. En el primer caso, la responsabilidad resulta de la antijuricidad del daño, pero frente a sus agentes esa antijuricidad se deduce de la conducta de estos, vale decir, que el comportamiento asumido por ellos y que dio lugar al daño, fue doloso o gravemente culposo. En tal virtud, no puede deducirse responsabilidad patrimonial del funcionario o agente público, si no se establece que obró, por acción u omisión, constitutiva de dolo o culpa grave, y que lo hizo en ejercicio o con motivo de sus funciones. En consecuencia, si la responsabilidad del agente público no se configura en dichos términos resultará improcedente que el Estado ejerza la acción de repetición.

Así pues, de las pruebas allegadas por parte del quejoso, es posible evidenciar que el procedimiento



de cargue y aseguramiento del vehículo inmovilizado fue realizado de manera incorrecta. De igual forma, el video aportado exhibe la caída o afectación del vehículo en cuestión, por lo que podría hablarse de un daño antijurídico causado por la entidad. Ahora, si bien, en el inventario de inmovilización de fecha 25 de marzo de 2021 se establece que el vehículo de placas HUK 71B ya contaba con rayaduras, con fracturas en los guardabarros, no llevaba cojinería, ni emblema, entre otras. El estado en el que fue entregado el vehículo no es acorde con el estado en que ingresó, pues adicional a los daños que presentaba este inicialmente se evidenció un grave daño al ramal eléctrico y golpes adicionales con los que este no contaba.

## ii) La imputación del daño

En cuanto a la imputación, se exige analizar dos esferas: la fáctica y la jurídica; en ésta última se determina la atribución conforme a un deber jurídico, que opera de acuerdo con los distintos títulos de imputación. Ahora bien, como lo establece la sentencia T- 1000/2011 de la Corte Constitucional, *"cuando un vehículo es aprehendido, la administración en principio debe conducirlo a los patios, creados y destinados para el cumplimiento del citado servicio, salvo que el particular, consienta en depositarlos en otros lugares, como parqueaderos o talleres que prestan o desarrollan un objeto similar (...). Tratándose de patios, los vehículos son depositados sin mediar la voluntad de su dueño, asumiendo la autoridad competente todas las obligaciones y responsabilidades por su vigilancia y cuidado, y requiriendo para su entrega, la orden de autoridad mediante la cual se subsane la causa que dio origen a su inmovilización*. Así pues, es claro el deber de la Entidad de velar por el cuidado de los vehículos que se encuentren en su tenencia. Por lo que el daño que pueda generarse a un determinado vehículo, mientras este se encuentre bajo el cuidado o tenencia de la entidad deberá ser asumido por esta.

De igual forma, el concepto No. 20151340281641 del 24 de agosto de 2015 del Ministerio de Transporte establece que, "una vez firmado el inventario del vehículo, este queda bajo absoluta responsabilidad del operario de la grúa, quien deberá trasladarlo al patio asignado para la inmovilización, donde igualmente deberán hacer la respectiva verificación del inventario signado por el agente de tránsito y el estado en que llega". Motivo por el cual, conforme al inventario de inmovilización allegado por el área de patios, es posible observar que el vehículo fue cargado, inmovilizado e ingresado a patios en condiciones distintas a las cuales fue entregado al infractor. Asimismo, conforme a video de salida de patios allegado por el quejoso, es posible observar que el Estado del vehículo difiere en cuanto a las observaciones realizadas en el inventario de inmovilización. Motivo por el cual podrá hablarse de un daño antijurídico imputable a la entidad, toda vez, que esta, omitió su deber de cuidado y vigilancia sobre los vehículos en cuestión, evitando así la ocurrencia de una afectación del vehículo en cuestión.

## iii) El nexo causal

El nexo causal hace referencia a la íntima vinculación que surge de la conducta u omisión de la administración pública a través de sus agentes, considerado esta figura como la generación directa y determinante para la consumación del daño, lo que permite atribuir la responsabilidad del hecho jurídico a una persona ya sea por acción o por omisión, en tal sentido la causalidad entre la conducta o la omisión debe generar una lesión al interés jurídico que el derecho protege, en otras palabras, se debe causar un daño. En este orden de ideas es evidente que el daño sufrido por el propietario del vehículo en mención posee nexo de causalidad con las acciones y omisiones de los funcionarios contratistas de la Dirección de Tránsito Bucaramanga. Razón por la cual, **Se entienden probados los elementos de la responsabilidad y, por consiguiente, la solicitud allegada por el quejoso deberá declararse procedente.**

## D. RECOMENDACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

La carga probatoria del artículo 1077 código de comercio le corresponde al interesado (reclamante) y al tratarse de un evento de RCE debe acreditarse dicho débito con la relación de causalidad o imputación jurídica del asegurado, elemento de la cual carece la petición del señor Peña y por lo cual el asegurador objetaría el pago de la indemnización.

1. Por un lado, en caso de existir, se podrá hacer uso de la póliza todo riesgo del móvil grúa de placas OKZ 224, siempre y cuando esta cuente con un amparo por responsabilidad civil extracontractual. De ser viable según el deducible pactado en la póliza de seguros.

En su defecto, no fuera posible afectar la póliza descrita en numeral anterior, en segunda medida se podrá acudir a la afectación de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual suscritas por la entidad mediante la activación del (o los) siniestro(s) sufrido(s) en el (los)



vehículo(s) en patios bajo tenencia cuidado y vigilancia de la entidad. Deducible de 1 SMMLV.

- Finalmente, se sugiere compulsar las copias del presente proceso ante la oficina de Control Interno Disciplinario a fin de iniciar el trámite e investigación respectivos.

## E. INTERVENCIONES

Minuto 00:08:56, la Dra. Lady Stella Herrera Dallos, Asesora de la Oficina Jefe Jurídica pregunta si existe claridad respecto al momento en que se cayó la motocicleta.

El Secretario Técnico del Comité manifiesta que se allegó un video que fue publicado en redes sociales, en el cual es posible evidenciar la caída de distintos vehículos tipo motocicleta de una grúa propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Pero, no se ve que se haya caído la moto objeto de reclamación. Así pues, en atención a los daños generados al vehículo de placas HUK 71B, el propietario, el señor José Gregorio Peña Uribe, allegó cotización de Yamaha, en donde se relacionan los daños sufridos por el vehículo y el costo de su reparación por \$1.376.000 (un millón trescientos setenta y seis mil pesos m/cte).

Así pues, como quiera que no ha sido posible probar que la motocicleta ingresó en malas condiciones y a su vez se tiene un video que exhibe la caída de varios vehículos tipo motocicleta, si embargo no se evidencia que la moto objeto de reclamación estaba allí. Así pues, la recomendación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es realizar la activación de las pólizas ante la aseguradora y reportar el siniestro ocurrido con el vehículo en mención. Y, e segunda medida se inicien las investigaciones administrativas ante la oficina de Control Disciplinario Interno.

Minuto 00:10:50, la Dra. Lady Stella Herrera Dallos, Asesora de la Oficina Jefe Jurídica manifiesta que: el reclamante no tiene como probar los perjuicios causados, más aun teniendo en cuenta que la carga probatoria recae sobre él. Porque exista un video en el que se evidencia la caída de varias motocicletas, no podrá aseverar que la motocicleta de placas HUK 71B se encontraba inmersa en dicha situación. No existe una prueba contundente para realizar la activación de la póliza.

El Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez, Secretario General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que el señor cuando se acercó a la entidad informó la situación acaecida con su vehículo, el cual, para la época de los hechos, se encontraba en un taller de mecánica para realizar el cambio de pastillas. Desafortunadamente, uno de los operarios que trabajaba en dicho establecimiento tomó el vehículo sin autorización, y cayó en un puesto de control en la carrera 63. Esta motocicleta es inmovilizada y cargada junto a otros vehículos en la grúa y hay un video en el cual se evidencia la caída de estos vehículos, dicho video fue presentado por el solicitante. Adicional a ello, cuando el quejoso acude a reclamar el vehículo realizó la grabación del estado en el cual este se encontraba, video que también fue aportado dentro del trámite de reclamación.

No obstante, no se realizó el levantamiento de entrega del vehículo, lo que "nos pone en una clara situación de desventaja", pues los videos allegados son la constancia de los errores durante procedimiento realizado en el cargue de los vehículos. Adicional a ello, en el inventario de inmovilización se reportaron una serie de daños con los que se encontraba el vehículo al momento de su inmovilización. Por lo que, no se encuentra de acuerdo con que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga asuma los costos de los daños que no fueron causados por sus funcionarios o contratistas en el ejercicio de sus labores.

Minuto 00:15:50, la Dra. Lady Stella Herrera Dallos manifiesta que el quejoso no tiene pruebas suficientes que le permitan demostrar el daño causado a su vehículo.

El Dr. Jorge Andrés Sánchez Contreras pregunta ¿Por qué razón la Dra. Lady Stella Herrera Dallos hace dicha acotación, más aún cuando se tienen dos videos como prueba dentro del proceso?

La Dra. Lady Stella Herrera Dallos, Asesora Oficina Jefe Jurídica manifiesta que en este Comité se dice que en los videos no se observa la caída de la moto HUK 71B de la grúa. El Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez, Secretario General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga manifiesta que, en el inventario de ingreso se realizaron algunas observaciones al Estado del vehículo, sin embargo, no hay inventario de salida, y de las fotos y videos aportados por el propietario se evidencia que este salió con una serie de daños no registrados inicialmente.



## F. CONCLUSIONES

Así pues, hechas las acotaciones pertinentes, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial salvo la Dra. Lady Stella Herrera Dallos deciden seguir la recomendación dada por el Secretario Técnico del Comité, el Dr. Jorge Iván Atuesta Cortés y por ende aprueban realizar la activación del siniestro ante la aseguradora.

No obstante, la Dra. Lady Stella Herrera Dallos manifiesta no estar de acuerdo por cuanto no existen pruebas que la motocicleta fuera dañada en los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

### 2.2. Exposición Manual de Daño Antijurídico Adoptado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

#### A. INTERVENCIONES

La Dra. Claudia Ximena Mendoza Montagut pregunta si en las tablas registradas o relacionadas en la presentación se encuentra desarrollado o especificado con exactitud la temática o el motivo del litigio.

La Oficina de Defensa Judicial manifiesta que se encuentra en un proceso de desarrollo y actualización de su base de datos de procesos judiciales, a fin de crear indicadores que permitan establecer las principales temáticas por las cuales se generan los nichos litigiosos. Y así pues crear estrategias y formular acciones preventivas que mitiguen la ocurrencia del riesgo.

Minuto 00:45:30, la Dra. Lady Stella Herrera Dallos manifiesta tener varias sugerencias y anotaciones respecto al proyecto de Política de Daño Antijurídico enviado que sugiere sean abordadas y tenidas en cuenta para realizar el estudio y las correcciones pertinentes.

La Oficina de Defensa Judicial manifiesta que al finalizar la presentación se abrirá un espacio de proposiciones y varios en el cual se podrán abordar las sugerencias y observaciones pertinentes.

#### SUGERENCIAS Y PROPOSICIONES DE LA EXPOSICIÓN DEL MANUAL DE DAÑO ANTIJURÍDICO

Dentro de las intervenciones realizadas, la Dra. Lady Stella Herrera Dallos manifiesta lo siguiente:

1. En el marco legal no queda establecido el acto administrativo mediante el cual se crea e integra el comité de conciliación y sus partícipes.
2. Se tiene a página que se habla indistintamente de comité de conciliación y de defensa judicial dándole el mismo alcance a las dos figuras y la fundamentan en el art 16 del decreto 1716 de 2009, norma que regula lo relacionado con el comité de conciliación.
3. Se habla en la estadística de procesos notificados, sin saber si con condenas ejecutoriadas o no. Se establece como causa la violación al manual de funciones y no se contiene una acción dirigida al ajuste del mismo y al rediseño institucional.
4. Como causa se tiene la violación al principio de legalidad en los procesos contravencionales y se fija como medida correctiva contratar personal idóneo o capacitado para expedir actos, cuando el deber funcional de los servidores está ligado al conocimiento y competencia del empleo, más aun cuando unos de los principios de la función pública, como lo es que la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, se concreta a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión. Por lo que la acción debería estar dirigida a ese aspecto.
5. En denominado nicho de la nulidad y restablecimiento del derecho se sugiere lo mismo, ya que de igual manera plantean contratación de personal.
6. Frente al nicho de responsabilidad extracontractual no se plantea abordar la solución de la génesis del problema, como lo son los contratos de operadores de las grúas, los de vigilancia y demás partícipes en los hechos de inmovilización, transporte, custodias, recibo y entrega de los automotores. Se olvida revisar los procedimientos internos de estos temas y sus respectivos riesgos y puntos de control.



### Sugerencias recibidas por los demás miembros del Comité de Conciliación, Defensa Judicial y Repetición.

- En el tema de señalización se debe incluir un estudio e inventario técnico de las señales existentes y necesarias desde la competencia funcional de la entidad.
- Se sugiere modificar el enfoque o la redacción del objetivo principal.
- Se deben actualizar las estadísticas presentadas en el Manual de Daño Antijurídico e incluir los informes del año anterior (2020).
- Se debe tener en cuenta un rediseño institucional dentro del nicho derivado de la omisión a las labores consagradas en el Manual de Funciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- Se sugiere realizar una reforma y actualización al Reglamento Interno de Trabajo.
- Modificar la acción preventiva dentro del nicho de litigio derivado de los procesos contravencionales, toda vez que, la acción no deberá estar dirigida a la contratación de personal nuevo, sino capacitar el personal ya existente vinculado con la institución. A su vez, se podrá realizar el seguimiento a través de la evaluación de desempeño.
- Respecto al nicho de litigio derivado del derecho tributario se sugiere modificar la acción preventiva y darle un enfoque más amplio, acorde con el nicho de litigio.
- Modificar la acción preventiva desarrollada en el nicho de litigio derivado de la responsabilidad extracontractual del estado, es necesario incluir alternativas que permiten mitigar la ocurrencia del litigio. A su vez, el nicho de litigio deberá ser más específico y enfocarlo a las situaciones que particularmente derivan mayores nichos litigiosos con ocasión a los daños antijurídicos causados a terceros.
- A su vez, habría que añadir las pólizas de seguro suscritas con la empresa de vigilancia, los contratistas operadores de grúas como herramienta preventiva del nicho de litigio.
- Unificar el término utilizado para referirse al Comité de Conciliación, Defensa Judicial y Repetición.
- Respecto al Manual de Selección de abogados, dentro de la experiencia especializada, se sugiere que esta se modifique y sea 24 meses no únicamente en el sector público, sino también en privado, cuando recaiga en litigios en contra del Estado.

Finalmente, la Oficina de Defensa Judicial se compromete a realizar un cuadro en el cual se consigne la información expuesta a fin de que los miembros del comité puedan formular las observaciones, sugerencias y correcciones respectivas.

### 3. CLAUSURA

Agotado el orden del día, el **02 de junio de 2021**, siendo las **09:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.



